

«Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

17622 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara Peñalba de Santiago bien de interés cultural, con categoría de conjunto etnológico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de junio de 2008, acuerda declarar Peñalba de Santiago, municipio de Ponferrada (León), Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Etnológico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de junio de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 51/2008, de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Peñalba de Santiago, municipio de Ponferrada (León), bien de interés cultural con la categoría de conjunto etnológico

Peñalba de Santiago se encuentra en la cuna del Oza, en el corazón de la Tebaida leonesa. Este excepcional conjunto de arquitectura popular, ubicado en un grandioso paisaje a la sombra del blanco peñasco que da nombre al pueblo, se desarrolla en torno a su iglesia, joya mozárabe declarada Monumento Nacional en junio de 1931.

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, por Resolución de 6 de agosto de 1976, acordó incoar procedimiento de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Peñalba de Santiago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Universidad SEK de Segovia informó favorablemente la pretendida declaración. Habiéndose solicitado en fecha 21 de junio de 2007 informe a la Universidad de León y transcurridos tres meses desde la solicitud se entiende dicho informe favorable a la declaración, en aplicación del mencionado artículo del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones.

Durante la tramitación del procedimiento se pone de manifiesto la conveniencia de declarar este Bien de Interés Cultural, dentro de la categoría de Conjunto Etnológico, por considerar que los valores que concurren en este conjunto y la salvaguarda de los mismos, se adecua con más acierto a la categoría de Conjunto Etnológico prevista en el artículo 8.3.f) de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Peñalba de Santiago, Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Etnológico, y, a tal efecto, se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Declarar Peñalba de Santiago, en el municipio de Ponferrada (León), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Etnológico.

Segundo.—La zona afectada por la declaración, queda definida en las siguientes coordenadas.

ED 50 UTM 30N

	Coordenadas x/y
1	x-208/887,89 y-4703/359,92
2	x-718,00 y-446,94
3	x-729,61 y-678,15
4	x-819,11 y-658,61
5	x-971,59 y-480,92

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Motivación: Se define como zona afectada por la declaración, el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del conjunto, instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el conjunto y el medio físico en que este se enclava.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

17623 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se adecua dentro de la categoría de conjunto histórico, el bien de interés cultural denominado Recinto Murado de Alcañices (Zamora), delimitando el área afectada por la declaración.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de junio de 2008, acuerda adecuar dentro de la categoría de Conjunto Histórico, el Bien de Interés Cultural denominado Recinto Murado de Alcañices (Zamora), delimitando el área afectada por la Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 26 de junio de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 53/2008, de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se adecua dentro de la categoría de conjunto histórico, el bien de interés cultural denominado recinto Murado de Alcañices (Zamora), delimitando el área afectada por la declaración

El Recinto Murado de Alcañices se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril 1949, sobre protección de castillos españoles publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo 1949.

En la actualidad, en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, está considerado Bien de Interés Cultural.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, la entonces Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales por Resolución de 4 de septiembre de 2006, incoa procedimiento de adecuación del Bien de Interés Cultural denominado «Recinto Murado de Alcañices», dentro de la categoría de Conjunto Histórico, delimitando el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección de este Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los tramites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, el Recinto Murado de Alcañices, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.—Adecuar para su mejor protección, el Bien de Interés Cultural denominado Recinto Murado de Alcañices (Zamora), dentro de la categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada:

Comienza la delimitación en la confluencia de la calle del Trincherón con la calle de la Estacada, para continuar en dirección Este por el eje de la calle de la Estacada hasta el cruce de la calle del Reloj. Cruza por la linde de las parcelas 02 y 03 de la manzana 07996 hasta la plaza Mayor, bordeando el límite este de las parcelas 04, 05, 06 y 07 de dicha manzana para seguir bordeando el límite oeste y sur de la manzana 08991 y continuar en dirección sur por el eje de la calle de la Fuente. Sigue en dirección oeste por el límite de las parcelas 000024, 09506, 00026, 00034, 00035 y 00036 del polígono 021, cruza la prolongación de la calle de dentro de la villa para seguir en dirección norte por la linde oeste de las parcelas 00014, 00013, 00015, 00004, 00117 y 00118 del polígono 021, hasta su encuentro con la calle de la Estacada, siguiendo por el eje de esta calle hasta su encuentro con la calle del Trincherón, punto donde comenzó la delimitación.

La zona afectada por la adecuación es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición no podrá interponerse

recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 12 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M^a. José Salgueiro Cortiñas.

17624 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento del bien de interés cultural denominado «Castillo de Ampudia» (Palencia), delimitando su entorno de protección.*

El Castillo de Ampudia (Palencia) fue declarado monumento nacional el año 1931 (publicado en la «Gaceta» n.º 155, de 4 de junio de 1931).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Castillo de Ampudia (Palencia) está considerado Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente.»

El Servicio de Ordenación y Protección, en fecha 27 de junio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de Monumento, del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Ampudia, delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará respecto al bien afectado la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de Monumento del Bien de Interés Cultural denominado, Castillo de Ampudia (Palencia), delimitando un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Adecuación Castillo de Ampudia (Palencia)

Descripción:

El castillo de Ampudia se sitúa en un extremo del pueblo, adosado interiormente al antiguo recinto amurallado.

Se trata de un destacado ejemplo de castillo señorial castellano, construido con buena piedra de sillería en la segunda mitad del siglo XV. Todo